

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 045-2020-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 0031 – UINIDAD DE PEAJE MOYOBAMBA
RECLAMANTE: SOL PERUANO & SERVICIOS LOGISTICOS S.A.C.
MATERIA: COBRO DE LA TARIFA

Lima, 28 de octubre de 2020

VISTO:

El reclamo interpuesto por la empresa Sol Peruano & Servicios Logísticos S.A.C., en el cual indica textualmente lo siguiente: *“Por problemas mecánicos tuve que volver a Moyobamba. Habiendo pagado el peaje una hora antes y lo comenté y me dijo la Sra. Vilma Dávila Vargas que pasara por la vía alterna poniendo en riesgo la unidad porque ella lo dice. Pido una sanción para la empresa por no saber entender el problema de los transportistas”.*

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, la empresa Sol Peruano & Servicios Logísticos S.A.C., identificada con RUC 20603032561 (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Moyobamba de la Concesionaria IIRSA Norte S.A., indicando lo descrito en el VISTO de la presente resolución.
4. Que, es preciso mencionar previamente las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato), así como en los documentos contractuales respectivos, firmados con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paita hasta Yurimaguas.
5. Que, se ha recibido del área responsable el descargo correspondiente, mediante el cual se precisó que:
 - a. El día 08 de octubre de 2020, a las 14:00 horas, llegó a la Unidad de Peaje Moyobamba el vehículo de 06 ejes de placa BBR-938 que pertenece a empresa Sol Peruano & Servicios Logísticos S.A.C. conducido por el Sr. Héctor Villoslada R, quien manifestó que no pagaría el peaje porque hace una hora había pasado con sentido descendente debido a problemas de su vehículo (llanta baja).
 - b. El personal de la Concesionaria le explicó de manera diligente respecto cobro de la tarifa de peaje indicando que éste debe efectuarse cada vez que el vehículo haga su pase por la Unidad de Peaje.
 - c. El Sr. Héctor Villoslada R, mostró el ticket que constató que ha hecho su pase por la Unidad de Peaje Moyobamba a las 12:14 horas y manifestó que no tenía dinero para realizar el pago, que apagaría su vehículo y que no se movería hasta que se le permita pasar.
 - d. Se le explicó al Sr. Héctor Villoslada R. que no podía obstaculizar los desplazamientos de otros vehículos o deberíamos proceder dar aviso a la PNP. Asimismo, se le indicó que, hasta que pudiera solucionar el tema del dinero para el pago de la tarifa de peaje, se ubique en la vía alterna de la Unidad de Peaje para así poder dar pase a los vehículos que se encontraban en cola.
 - e. Finalmente, Sr. Héctor Villoslada R realizó su pago con un billete s/ 100 soles y solicitó el Libro de Reclamos, asentando lo indicado en VISTO y procedió a retirarse.
 - f. Es importante señalar que en ningún momento se le solicitó al Usuario que se estacione en el desvío, al contrario, y como se ha indicado, se le solicitó ubicarse en la vía alterna de la Unidad de Peaje a fin de no obstaculizar la vía y el desplazamiento de lo demás transportistas.
6. Que, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión suscrito con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), corresponde a la Concesionaria el cobro de la tarifa de peaje como contraprestación por el servicio que brinda en los tramos de la carretera concesionada, por cada pase del vehículo, de acuerdo a la categoría del mismo, de acuerdo a la tarifa vigente establecida en el Contrato, normas y documentos relacionados.
7. Que, respecto a lo precisado por el Reclamante, debemos indicar que, de acuerdo al referido Contrato de Concesión, el cobro de la tarifa es automático y obligatorio por cada pase del vehículo y que cualquier exoneración, disminución o cualquier otro, sea temporal o permanente, debe ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho.
8. Que, respecto a la supuesta situación de riesgo por parte de nuestro personal, se debe indicar que en ningún momento se le solicitó al Reclamante que se estacione en el desvío, al contrario, y como se ha indicado, se le solicitó ubicarse en la vía alterna de la Unidad de Peaje a fin de no obstaculizar la vía y el desplazamiento de lo demás transportistas, lo cual no pone en riesgo de ninguna manera su unidad y su persona.

En virtud de los Considerados precedentes y, en conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el reclamo formulado por la empresa Sol Peruano & Servicios Logísticos S.A.C.,

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Pro. Andahuaylas Nro. 300 Urb. Cercado de la Victoria y en la dirección electrónica Hectors2104@gmail.com, consignada por el Reclamante para ser notificado.

TERCERO: **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria (www.iirsanorte.com.pe).

CUARTO: Sobre la presente Resolución de Gerencia, el Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

QUINTO: La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

RAPHAEL CARPIO PACHECO
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

Información del documento

- Nombre del archivo: o5c5iXqg-Resolución de Gerencia N 045-2020-GG-IIRSANORTE..pdf
- Document ID: e7f71ac1-961e-41f6-b70f-cdca81057e9e
- Código de Validación: 933a341b-af73-4172-a363-a04f907e8290

Firmas Digitales

Registros de eventos

Inicio de Proceso

DANA CASTILLO CASTILLO(dana.castillo@iirsanorte.com.pe)
con IP:200.107.148.130 Código Validación 933a341b-af73-4172-a363-a04f907e8290

28 de octubre de 2020 13:33 PM